

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CAÑAR
OFICIO: 07-2016-CPJC-SP **FECHA:** 02 DE FEBRERO DE 2016

MATERIA: PENAL

TEMA: ETAPA DE JUICIO - CONDICIÓN DE NO TENER INSTRUCCIÓN FISCAL DURANTE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA.

CONSULTA:

“¿esta expresión (art. 631.10 del COIP) abarca al caso en el cual al procesado con posterioridad a la suspensión condicional de la pena se le haya instruido por un nuevo delito por un acto cometido con anterioridad a la aceptación de la suspensión condicional?”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2019

NO. OFICIO: 921-P-CNJ-2019

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL

Art. 631.10 del COIP: “Condiciones.- La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:...10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito.”

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

El numeral 10 del artículo 631 del COIP, hace referencia a que durante el periodo que dure la suspensión condicional de la pena, el sentenciado no podrá, en otra causa, ser instruido por cualquier delito, independientemente que los hechos se hayan cometido con anterioridad o posterioridad a la sentencia que motivo la pena que se encuentra suspendida.